

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO.	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Jefatura del Estado

LEY de 9 de marzo de 1940 estableciendo una cuota mínima a los efectos de la tributación por el arbitrio sobre rendimiento neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías Anónimas y de las Comanditarias por acciones no gravadas en la contribución Industrial y de Comercio.

El artículo trescientos ochenta del vigente Estatuto Municipal, al enumerar los impuestos municipales que se autorizan, señala en su apartado c) el arbitrio sobre el rendimiento neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías Anónimas y de las Comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución Industrial y de Comercio, que en equivalencia de los recargos municipales sobre las contribuciones directas autoriza dicha Ley.

Según el artículo trescientos noventa y seis del propio Cuerpo legal la base de imposición del arbitrio antes indicado será el rendimiento neto anual de la Empresa y éste se estimará en una suma igual al rendimiento neto efectivo de las explotaciones de la Compañía durante el último ejercicio social que estuviese cerrado seis meses antes del día en que se devengue la cuota, si entonces la Compañía llevase funcionando en España un ejercicio completo, o en cinco centésimas del importe de los capitales empleados en los negocios de la Compañía, en otro caso.

De los preceptos citados se infiere que cuando alguna de las Compañías de que se trata no obtiene beneficios en un ejercicio determinado, en nada contribuye al sostenimiento de las cargas municipales ya que el rendimiento por el arbitrio sobre el producto neto es negativo.

La falta de justicia distributiva de aquellas disposiciones es evidente ya que se da el caso de que en tanto modestos industriales, o comerciantes individuales y Compañías de pequeño capital sujetas a la contribución industrial ob-

tengan o no beneficios, contribuyen siempre al sostenimiento de las cargas municipales mediante el recargo de aquel tributo. Compañías de mayor importancia, sujetas a la Contribución de Utilidades y no a la de industrial, al no obtener beneficios en nada tributan al Erario municipal.

Además, como el arbitrio sobre el producto neto se estableció en equivalencia del cargo municipal sobre la Contribución Industrial y de Comercio, debe establecerse un rendimiento mínimo anual para las citadas Compañías, a semejanza de lo que está legislado para el Estado en cuanto a la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

A remediar estas anomalías tiene de la presente disposición.

En consecuencia de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adiciona al artículo trescientos noventa y seis del Estatuto Municipal el párrafo siguiente.

«c) En ningún caso el rendimiento neto anual de una Compañía podrá estimarse en una suma inferior a cinco centésimas del importe de los capitales empleados en los negocios de la misma.

Artículo segundo.—Quedan subsistentes las demás disposiciones en vigor en la materia en tanto no se opongan a lo preceptuado en la presente Ley, que surtirá sus efectos a partir de las liquidaciones que se hayan de practicar correspondientes al Ejercicio que comenzó en primero de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO
(B. O. del 19 de marzo)

Administración provincial

Dirección General de Caminos

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real Decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha se-

ñalado el día 13 del mes de abril, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 4.º de la carretera de Tineo a Paredes, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 824.747,55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Caminos, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 6 de abril próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 24.742,45 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resultan dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 16 de marzo de 1940.—
El Director General.

Modelo de proposición

Don, vecino de provincia de, según cédula personal número con domicilio en (provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provin-

cia de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (cuius propositio que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929 (*Gaceta del 27*).

(Fecha y firma del proponente).

División Hidráulica del Norte de España

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 9 de octubre de 1939, de D. Ismael Suarez Tortala, vecino de Sama de Langreo (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del arroyo Santa Bárbara, en las inmediaciones de Sotroñido, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, provincia de Oviedo, acompañando el correspondiente proyecto, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 27 de octubre de 1939 y en el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, a los efectos de la información pública reglamentaria, se presentaron dos reclamaciones durante el plazo señalado, una de ellas suscrita por D. Gonzalo Rico Avello, en nombre y representación de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, y la otra por la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio.

Resultando que expuestas al peti-

cionario las reclamaciones presentadas, oponiéndose al otorgamiento de la autorización de que se trata, se abstuvo de formular, no obstante dicho requerimiento, descargo alguno.

Resultando que el Ingeniero encargado de la zona Oriental o Vertiente del Cantábrico de esta División Hidráulica, propone se desestime la petición de referencia, interesada por D. Ismael Suarez Tortala, en consecuencia de resultar incompatible con la otorgada en 20 de junio de 1938 al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, actualmente vigente.

Resultando que la Asesoría Jurídica emite su informe en sentido de que no es posible la concesión solicitada por D. Ismael Suarez Tortala, y que, consiguientemente, ha de desestimarse dicha petición.

Considerando que la autorización de que se trata se contrae a un aprovechamiento idéntico y en igual punto que el referente a la autorización otorgada por esta Jefatura al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio en 20 de junio de 1938, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 9 de julio de dicho año, actualmente vigente, por la que se autorizó al referido Ayuntamiento para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos denominados de Santa Bárbara, de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, en el punto en donde vierten dichas aguas en el arroyo de que se trata, en términos del pueblo de Miera de Abajo, del indicado Ayuntamiento, y que, por consiguiente, es de tener en cuenta en un todo, la reclamación presentada por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, toda vez que la petición interesada por D. Ismael Suarez Tortala es totalmente incompatible con la de referencia otorgada al Ayuntamiento reclamante.

Considerando que la reclamación presentada por la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera no constituye gran obstáculo para acceder a lo solicitado por D. Ismael Suarez Tortala, dado que no es de concepcion impeditivo suficiente a dicho objeto, la reclamación de referencia, en consecuencia de los perjuicios que pudiesen ocasionarse a las instalaciones de la Sociedad en cuestión.

Considerando que los informes emitidos por el Ingeniero encargado de la zona Oriental o Vertiente del Cantábrico de esta División Hidráulica, y por la Asesoría Jurídica, son favorables a la desestimación de la petición de que se trata, en consecuencia de la incompatibilidad existente entre esta autorización y la otorgada al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura la resolución de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de noviembre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes.

Esta Jefatura, de conformidad con

los dictámenes de referencia, ha resuelto desestimar la petición de que se trata, formulada por D. Ismael Suarez Tortala, no pudiendo por lo tanto, recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Santa Bárbara, en las inmediaciones de Sotroñido, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), archivándose en su consecuencia el expediente en cuestión, juntamente con el proyecto original que sirvió de base a dicho expediente, previa devolución del resguardo del depósito efectuado en la Delegación de Hacienda de Oviedo, en 11 de octubre de 1939, referente al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, número 420 de entrada y 9.406 de registro, que asciende a 47,68 pesetas, y del duplicado del proyecto presentado.

Oviedo, 23 de marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, P. A. Ricardo Cañada.—Es copia.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 7 del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación se anuncia al público concurso relativo a suministro de 70 uniformes con destino al personal de la Guardia municipal de este Ayuntamiento y otros si le conviniera, bajo el tipo de quince mil setecientos cincuenta pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

El concurso se verificará en estas Casas consistoriales bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro de estos que designe el Ayuntamiento, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citados, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado cualquiera en ejercicio en la localidad, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de setecientos ochenta y siete pesetas con

cincuenta céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para suministro de uniformes de la Guardia municipal», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde las 10 a las 13, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a este el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer la adjudicación a la proposición que tenga por conveniente o declarar desierto el concurso, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en el concurso relativo al suministro de uniformes para la Guardia municipal y otros si conviniera al Ayuntamiento, se comprometo a suministrarlos con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..., (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

Fecha y firma del proponente.

Gijón 23 de marzo de 1940.—El Alcalde, P. Vigón.

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento y a instancia de los interesados, se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los individuos siguientes:

Higinio Fernandez Menendez, padre del mozo Avelino Fernandez Busto, número 19 del reemplazo de 1938.

De Salvador Antonio Fernandez Gonzalez, hermano del mozo José, número 19 del reemplazo de 1939.

De Gerardo Garcia Gonzalez, hermano del mozo Germán, número 49 del reemplazo de 1941.

Y de Prudencio Pelaez Alvarez, padre del mozo Servando Pelaez Santiago, número 85 del mismo reemplazo.

El expresado Higinio, es natural de la parroquia de Cardo, en este Municipio y cuenta 61 años de edad, y cuyas señas particulares al ausentarse eran: edad, 41 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos blancos, nariz recta, boca grande, barba afeitada, bigote, color moreno, sin señas particulares,

Salvador-Antonio, es natural de Nembra, hijo de Ramón y de Marcelina, cuenta 34 años de edad, y cuyas señas personales al ausentarse eran: edad, 18 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, lampiño y color bueno, sin señas particulares.

Gerardo, es natural de Cardo, en este Municipio, hijo de Valentin y de Maria, cuenta 40 años de edad, y al ausentarse contaba 17 años, estatura alta, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz recta, boca regular, lampiño, color moreno, sin señas particulares.

Y Prudencio es natural de Vioño, cuenta 54 años de edad, y al ausentarse contaba 32 años, estatura alta, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, afeitado, color moreno, sin señas particulares.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 293 del Reglamento de Reclutamiento, para que los que tengan conocimiento del paradero de los ausentes, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Luanco, a 23 de marzo de 1940.—El Alcalde.

—:—

En cumplimiento de la Orden general para todos los funcionarios de la Administración Local de España, se anuncia que durante el plazo de cinco días pueden presentarse en esta Alcaldía las personas que supieran algo en relación contraria al Glorioso Movimiento Nacional, de los siguientes señores funcionarios municipales:

Oficiales Primeros

D. Federico del Barrio Peñalosa.
D. Oscar Gonzalez Menendez.
D. Angel Arco Puente.
D. Celestino Gonzalez Gutierrez.
D. Luis Fernandez Luanco e Iglesias.
D. Fernando Morán Perez.
D. Manuel Suarez Cifuentes.

Médicos de la Casa de Socorro

D. Luis Menendez Morán Llamas.
D. Antonio Garcia Rendueles Laviada.
D. Miguel Gil Manteca.
D. Victoriano Prendes Suarez.
D. Jesús Garcia Rendueles Laviada.
D. Blas Villaverde Lavandera.

Médicos de la Beneficencia Municipal

D. Manuel Llanos Reguero.
D. Honorio Garcia Alvarez.
D. Francisco Menendez de Juan.

Laboratorio Municipal

D. Aurelio Tolivar Faes.

Veterinarios

D. Luis Lopez Alonso.
D. Hilario Ludeña Blanco.
Consistoriales de Gijón, a 23 de marzo de 1940.—El Alcalde, Paulino Vigón.

DE TAPIA DE GASARIEGO

Aprobado por esta Gestora, en sesión del día 20 del actual un proyecto de presupuesto municipal

extraordinario formado por la Comisión de Hacienda, para atender a los gastos de varias obras que habrán de realizarse en esta villa y La Veguina, a base de la cantidad que resulta de existencia en Caja en 31 de diciembre del pasado ejercicio, se advierte al público que por término de ocho días, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo y ocho días más después de su término, podrán formularse las reclamaciones que sean pertinentes.

Tapia de Casariego, 23 de marzo de 1940.—El Alcalde, Manuel Mendez.

DE CANDAMO

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 8 del actual, acuerdo nombrar Vocales natos de las Comisiones de valoración del Repartimiento General de Utilidades para el corriente año, en sus departamentos, reel y personal, los señores siguientes:

PARTE REAL

D. Avelino Gonzalez Cuervo, por rústica.

D. Manuel Marcos Fernandez, por urbana.

D. Iguacio Cuervo Arango, por rústica, forastero.

D. Jesús Diaz Colunga, por industrial.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Grullos

D. Perfecto Cuervo Garcia, por rústica.

D. Benito Fernandez Gonzalez, por urbana.

D. Emilio Gonzalez Allende, por industrial.

Parroquia de Murias

D. Manuel Granda Fernandez, por rústica.

D. Evaristo Alvarez Granda, por urbana.

D. José Garcia Llana, por industrial.

Parroquia de Cuero

D. Fernando Alonso Alonso, por rústica.

D. Carlos Valdés Coalla, por urbana.

No se designa industrial por no haberlo en la localidad.

Parroquia de Llamero

D. Celestino Vega Alvarez, por rústica.

D. Francisco Cuervo Cuervo, por urbana.

D. José Vega Alonso, por industrial.

Parroquia de Ventosa

D. Marcelino Miranda Suarez, por rústica.

D. Manuel Lopez Lopez, por urbana.

D. Gumersindo Alonso Mateo, por industrial.

Parroquia del Vallo

D. Constantino Arniella Gonzalez, por rústica.

D. Fernando Diaz Robés, por urbana.

D. Cesáreo Granda Diaz por industrial.

Parroquia de San Román

D. Ramón Bernaldo Gutierrez, por rústica.

D. José Lopez Lopez, por urbana.

D. Francisco Fernandez Diaz, por industrial.

Parroquia de Fonelleda

D. Félix Cuervo Aguirre, por rústica.

D. Emilio Fernandez Suarez, por urbana.

D. Manuel Fernandez Martinez, por industrial.

Parroquia de San Tirso

D. José Lopez Aguirre, por rústica.

D. Marcelino Cuervo Garcia, por urbana.

No se designa industrial por no haberlo en la localidad.

Parroquia de Aces

D. Francisco Alvarez Velazquez, por rústica.

D. Juan Ramón Cuervo, por urbana.

No se designa industrial por no haberlo en la localidad.

Parroquia de Prahua

D. Benjamin Fernandez Coalla, por rústica.

Emilio Gonzalez Fernandez, por urbana.

D. Modesto Rodriguez Castro, por industrial.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de siete días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por los interesados legítimos ante este Ayuntamiento, las reclamaciones oportunas.

Candamo, 18 de marzo de 1940.—El Alcalde Avelino Gonzalez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CASTROPOL

El Juez de primera instancia interino de Castropol,

Hace público: Que por virtud de procedimiento de apremio que se sigue contra Manuel Fernandez Garcia, vecino de Castrillón (Boal), para hacer efectiva multa gubernativa que le fué impuesta, se le embargaron y se procederá a la venta en pública subasta de los bienes siguientes situados en aquel pueblo:

1. Una casa conocida por Casa de Rosia, compuesta de bajo con dos cuadras, principal, cocina con horno de cocer pan, antecocina, hall, retrete y cinco habitaciones y desván, con un corral o zaguán sobre el que existe un hórreo.

2. Otra casita conocida por Bodaga, de 21 metros cuadrados, con bajo dedicado a cuadra con una sola dependencia y de principal con otra.

Esta segunda subasta se celebrará en este Juzgado el día 30 de abril, a las once, con la rebaja del 25 por 100, o sea por la cantidad de 2.812 pesetas y 50 céntimos, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá que depositar previamente el diez por ciento de dicha tasación; que no

se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que los licitadores tendrán que conformarse con los títulos de propiedad que obran unidos a los autos, y que los gastos de la escritura de venta serán de cuenta del comprador.

Dado en Castropol, a uno de marzo de mil novecientos cuarenta.—Máximo Garcia.—El Secretario judicial, Eugenio Rodriguez Casas.

El Juez de primera instancia accidental de Castropol,

Hace público: Que por virtud de procedimiento de apremio que se sigue contra el vecino de Castrillón (Boal), para hacer efectiva multa gubernativa impuesta a Félix Rodriguez, se embargaron al mismo y se venderán en pública subasta los bienes siguientes situados en dicho pueblo:

1. Una tierra labradía, Monazo, de diez áreas de cabida.

2. Otra finca a bravo, llamada Forca, de 30 áreas.

3. Un cerrado de castaño, llamado La Troya, de 50 áreas.

4. Tercera parte del monte llamado Carballosa, de una hectárea.

5. Un prado regadío sito en Reigoto, llamado Reigoto, de 30 áreas.

6. Labradío llamado Lleira del Fondil, de 20 áreas.

7. Otra finca labradía que dicen Llorias, de 10 áreas.

8. Un prado llamado Cruz de Llasus, de 10 áreas, y

9. Una vaca con su cria de cuatro años, que está depositada en poder de Manuel Fernandez Garcia, de Castrillón.

Esta segunda subasta se celebrará en este Juzgado el día 30 de abril, a las once, con la rebaja del 25 por 100, o sea por la cantidad de 2.550 pesetas, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá que depositar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla; que no se supe previamente la falta de títulos de propiedad, y que los gastos de escritura de venta serán de cuenta del comprador.

Dado en Castropol, a uno de marzo de mil novecientos cuarenta.—Máximo Garcia.—El Secretario judicial, Eugenio Rodriguez Casas.

El Juez de primera instancia, interino, de Castropol

Hace público: Que por virtud de procedimiento de apremio que se sigue contra José Suarez Fernandez, de Castrillón (Boal), para hacer efectiva multa gubernativa que le fué impuesta, le fueron embargados y se sacan a subasta los bienes siguientes:

1. Una casa conocida por de Mesa, en Castrillón, concejo de Boal, en su primer periodo de conservación, compuesta de bajo, cuadra, principal con tres dependencias y de desván.

2. Una finca a labor, conocida por Retorta, en el mismo pueblo, de segunda clase y de dos áreas noventa centiareas.

Esta segunda subasta se celebrará en este Juzgado el día 30 de abril, a las once, con la rebaja del 25 por 100, o sea por la cantidad de 858 pe-

setas y 75 céntimos, advirtiéndose que para tomar parte en aquélla habrá que depositar previamente el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla; que no se supe previamente la falta de títulos de propiedad y que los gastos de la escritura de venta serán de cuenta del comprador.

Dado en Castropol, a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta.—Máximo Cancio.—El Secretario judicial.

DE LAVIANA

EDICTO

Don Obdulio Alonso Rodriguez, Juez de primera instancia, accidental de este partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que adelanta la razón social «Valentín Gutierrez y Hermanos», domiciliada en Oviedo, contra don Oscar Garcia Suarez, industrial, dueño que fué del establecimiento denominado «El Colmado de Llanceza» de la villa de Sama, sobre reclamación de trece mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas sesenta y nueve céntimos, dicté la siguiente:

Providencia del Juez señor Alonso.—Laviana dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta.—Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias que se acompañan, teniéndose por parte al Procurador don Gerardo Fernandez, en la representación con que comparece y entiéndase con él las sucesivas diligencias.

Se admite la demanda interpuesta, cuya substanciación en juicio de menor cuantía se acuerda y de ella se confiere traslado a don Oscar Garcia Suarez, vecino que era de Sama de Langreo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días, comparezca en los presentes autos, bajo apercibimiento de que no verificándolo así, se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; y para que tenga lugar el emplazamiento de dicho demandado, librense edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa y la de Sama, e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; al otro sí, como se pide, dejando testimoniado el poder.—Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fé.—Obdulio Alonso.—Ante mí, Antonio Eguivar.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a don Oscar Garcia Suarez, a quien se hace saber que las copias de la demanda y documentos con ella acompañados, quedan a su disposición en la Secretaría del que refrenda, expido el presente en Pola de Laviana, a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta.—Obdulio Alonso Rodriguez. Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar.

DE CANGAS DE ONIS

Citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental del partido, en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado a instancia del Procurador don Ramón Martinez Laria, en nombre y representación

de doña Aurora Diaz Orejas, vecina de Cármenes (León), viuda, contra don Francisco Colmenero Gonzalez, vecino que fué de Ribadesella, hoy fallecido y contra los herederos, si los hubiere, del mismo, sobre reclamación de siete mil pesetas de principal, intereses y costas, se ha embargado al deudor la finca especialmente hipotecada como garantía de aquellas cantidades, habiéndose practicado el requerimiento previo al pago, a las personas que se hallan en la referida finca como encargados de ella, y en su consecuencia, por la presente se cita de remate a los demandados, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en los autos si les conviene, y se opongan a la ejecución.

Cangas de Onis ocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—Licenciado, Delio Parada.—Visto Bueno. El Juez de primera instancia accidental, Victor M. Gonzalez.

Juzgado especial de Marina de San Esteban de Pravia

EDICTO

Don Jesús Fernandez Garcia, Jefe de Administración de tercera clase del extinguido Cuerpo General de Servicios Marítimos, Ayudante Militar de Marina del Distrito de San Esteban de Pravia y Juez Instructor del expediente, instruido para acreditar el extravío de la libreta de inscripción Marítima del inscripto del trozo de San Esteban de Pravia, Jesús Estrada Suarez.

Hago saber: Que hallándose acreditado el extravío de la citada libreta de inscripción marítima, antes mencionada, por Decreto Auditoriado del Excmo. Sr. Comandante General del departamento de El Ferrol del Caudillo, obrante en el referido expediente, se declara nulo y sin valor alguno el aludido documento, incurriendo en responsabilidad el que la hallare y no la entregare en este Juzgado.

San Esteban de Pravia, 20 de marzo de 1940.—El Juez Instructor, Jesús Fernandez.

EDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALONSO GARCIA Manuel, vecino de Bañugues, concejo de Gozón cuyas demás circunstancias se desconocen y ausente en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Avilés con el fin de prestar declaración en causa que

en el mismo se sigue por muerte del obrero de las oficinas de las Minas de Llumeres, José Acuña otro.

Anuncios no Oficiales

Recuperación de Empresas Usurpadas

AVISOS

Antonio Gonzalez Vigil, Notario de Gijón, a los efectos prevenidos en el artículo cuarto del Decreto de 15 de junio de 1939, hago constar:

Que en el día de hoy, ha comparecido ante mí don Alfonso Llanes y Gonzalez Posada, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, calle Santa Lucia, número diecisiete, en nombre y representación como Consejero-Delegado de la Sociedad Anónima "Posada Maderas S. A.", domiciliada en esta villa, calle del Marqués de San Esteban, números sesenta y cinco al setenta y cinco, para hacer constar:

"Que durante el período de dominación marxista en Gijón, ha sido despojada de su industria de maderas y aceros la Sociedad "Posada Maderas S. A." y tras diversas vicisitudes ostentó indebidamente la representación de ese negocio un Comité o Control que usó las denominaciones de "Posada Maderas S. A.", "Almacenes Posada Maderas, Comité de Fábrica", "Control de Maderas de los Almacenes Posada" y "Control Obrero de Posada Maderas".

Y por haberse observado las formalidades exigidas por el referido Decreto, he procedido a levantar la oportuna acta.

Gijón, 6 de marzo de 1940.—Firmado: Antonio Gonzalez Vigil.—Rubricado.—Hay un sello de su Notaría.

Lo que se hace público para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante, dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Antonio Gonzalez Vigil, Notario de Gijón, a los efectos prevenidos en el artículo cuarto del Decreto de 15 de junio de 1939, hago constar:

Que en el día de hoy, ha comparecido ante mí don José Menendez y Alvarez Jove, mayor de edad, viudo, Ingeniero y vecino de la parroquia de Somio, en este concejo, en nombre y representación de la "Sociedad Anónima Laviada, Talleres de Esmaltería, Fundición y Construcciones Mecánicas", de la que es Director Técnico y en la actualidad Consejero Director, domiciliada en esta villa para hacer constar:

"Que durante el período de dominación marxista en Gijón fué despojada de su industria la "Sociedad Anónima Laviada, Talleres de Esmaltería, Fundición y Construcciones Mecánicas", por un Consejo Obrero, Técnico Administrativo, también conocido por "Comité de Fábrica y Comisión Técnica de la Industria, el que usurpó por ese tiempo

la representación legítima de la Empresa, a la que dió el nombre de Esmalterías Laviada; usando también el antiguo y cierto de Sociedad Anónima Laviada".

Y por haberse observado las formalidades exigidas por el referido Decreto, he procedido a levantar la oportuna acta.

Gijón, a 20 de marzo de 1940. Firmado: Antonio Gonzalez Vigil. Rubricado.—Hay un sello de su Notaría.

Lo que se hace público para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante, dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Antonio Gonzalez Vigil, Notario de Gijón, a los efectos prevenidos en el artículo cuarto del Decreto de 15 de junio de 1939, hago constar:

Que en el día de hoy, ha comparecido ante mí don Julio Paquet y Garcia Rendueles, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, en nombre y representación de la Sociedad Anónima domiciliada en esta villa y denominada "Fábrica de Sombreros de Gijón", para hacer constar:

"Que durante el período de dominación marxista en Gijón, ha sido despojada de su industria la Sociedad Anónima "Fábrica de Sombreros de Gijón", por un llamado Comité Sindical o Control de Fábrica, los que usurparon por ese tiempo la legítima representación del negocio con la misma denominación de "Fábrica de Sombreros de Gijón" y la nueva de "Fábrica de Sombreros "El Fieltro". Gijón."

Y por haberse observado las formalidades exigidas por el referido Decreto, he procedido a levantar la oportuna acta.

Gijón, a 11 de marzo de 1940.—Firmado: Antonio Gonzalez Vigil. Rubricado.—Hay un sello de su Notaría.

Lo que se hace público para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante, dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

NOTARIA DE MIERES

Justo Vigil y Alvarez, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, vecino de Mieres, declaro:

Que hoy día de la fecha comparecieron ante mí los señores don Andrés, D.^a Maria, generalmente llamada Aurora y D. Maria de la Luz Fernandez Alvarez, propietarios, solteros, mayores de edad y de esta vecindad, y merecieron para hacer constar en acta que son dueños del llamado «Teatro Pombo», sito en la calle de Teodoro Cuesta, de esta villa, en el que bajo esa denominación venían explotando antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional y explotan actualmente el negocio de

espectáculos cinematográficos; y que durante la dominación marxista, desde julio de 1936, hasta la total liberación de Asturias, la organización obrera denominada «Control de espectáculos públicos» se apoderó de la finca y del negocio que explotó usurpando la representación y derechos de los legítimos propietarios. Y como en el requerimiento y actuaciones consiguientes se observaron las prescripciones del Decreto de 15 de junio de 1939, he autorizado la oportuna acta, número noventa y tres de mi protocolo general corriente, de la cual y a los fines prevenidos en el artículo 4.º del Decreto referido, arreglo y libro el presente extracto, que firmo y sello en Mieres, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta.—Justo Vigil.

Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara»

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día 30 del próximo mes de abril, a las once de la mañana, en el domicilio social, Mendizábal, número uno, con el fin de examinar y en su caso aprobar las cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1939 y proceder a la renovación del consejo.

Para asistir a esta Junta es preciso poseer, al menos, diez Acciones, acreditando debidamente haberlas depositado antes del 22 de abril del corriente año, en la caja de la Sociedad, Banco de España y Sucursales, o en los siguientes establecimientos:

Oviedo: Banco Asturiano y Cajas de Banca

Gijón: Banco de Gijón, Banco Español de Crédito y Banco Minero.

Bilbao: Banco de Bilbao y Banco de Comercio.

Oviedo 26 de marzo de 1940.—El Secretario, Luis Botas.

Ferrocarril de Carreño, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le confiere el número 7 del artículo 29 de los Estatutos por que se rige, y en cumplimiento de lo que determinan los artículos 11 y 12 de los mismos, convoca a Junta general ordinaria de Accionistas para el día 10 de abril próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social.

Para concurrir a la Junta se precisan, por lo menos, cien acciones que será necesario tener depositadas cinco días antes de la Junta en la Caja social, y justificar haberlas adquirido dentro del ejercicio de 1934.

Madrid 20 de marzo de 1940.—El Consejero-Secretario, José de Vivar.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial